

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE

### PODER LEGISLATIVO Dirección General de Gobernación

**DECRETO NUMERO 356, mediante el cual se declaran destinados al Mejoramiento y Conservación del Ambiente y al Establecimiento de Zonas de Protección Ecológica los inmuebles que se indican en el mismo.**

AGUSTIN ACOSTA LAGUNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura de mismo, se ha servido expedir el siguiente:

### DECRETO

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCION I DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NUMERO 356

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declaran destinados al mejoramiento y conservación del Ambiente y al establecimiento de zonas de protección ecológica los inmuebles ubicados en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, que a continuación se detallan:

XI.- Con la escritura pública número 25,099, volumen 377, de fecha 1° de marzo de 1986, tirada ante la fe del Lic. Miguel Marengo Sánchez, Notario público No. 2 de este Distrito Judicial, predio que fue rústico y que se denomina "Molino de San Roque", alias "Pedreguera" sito en la congregación de Andrés Montes, del municipio de Xalapa, Ver., con una superficie de 15.42 85 Has., y colinda al norte, con rumbo general de nordeste a sureste, primero con 494.45 metros, con el ejido de San Bruno, después en 111.56 metros con propiedad de Aurelio Rodríguez, y por último en 9.35 metros con propiedad de Filemón Rivera Vásquez, al oriente en 140.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, al sur en 491.38 metros con la Unidad habitacional FOVISSSTE; y al poniente en 10.51 metros con propiedad que se reserva la Sociedad donante.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, así como la administración de los mencionados inmuebles, se encomendará a una Sociedad Nacional de Crédito, a través de un Fideicomiso irrevocable que como fideicomiso constituya el Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Oficial" órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Tesorería General del Estado constituirá el fideicomiso a que se refiere este ordenamiento, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigor este decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE Xalapa ENRIQUEZ VERACRUZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

LIC. ANTONIO G. CAMPILLO SANCHJEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

C- EUGENIO SOTO MEDINA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto.....

.....mando se imprima, promulgue, circule y se le dé del debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de Septiembre de 1986.

**LIC. AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
LIC. FELIPE A. FLORES ESPINOSA.